

RESOLUCIÓN 105-04-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, que reforma el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicado en el suplemento al Registro Oficial 34 de 13 de marzo del 2000, dispone que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, expedirá el Reglamento que se aplicará para otorgar las concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindarán en régimen de libre competencia, el que deberá contener las disposiciones necesarias para la creación de un Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbano-Marginales, el cual será financiado por las empresas operadoras de telecomunicaciones, con aportes que se determinen en función de los ingresos;

Que en el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, publicado en el Registro Oficial 168 de 21 de septiembre del 2000, en el artículo 49 se constituye el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales - FODETEL y se dispone que su administración, financiamiento, operación y supervisión se realizará a través del Reglamento del FODETEL, aprobado por el CONATEL.

Que mediante Resolución 394-18-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre del 2000, se expide el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano-Marginales, en el que constan las normas relativas al objetivo, alcance y definiciones, fines, administración y estructura administrativa, recursos (incluyendo asignaciones que realice el CONATEL), programas y proyectos, otorgamiento de la concesión, contrato de financiamiento, desembolso de fondos, fiscalización y coordinación y cooperación con organismos nacionales e internacionales.

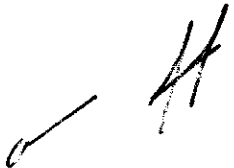
Que en el artículo 22 del Reglamento del FODETEL emitido mediante Resolución 394-18-CONATEL-2000, consta que la unidad encargada del manejo del FODETEL, será parte de la estructura administrativa del CONATEL disponiéndose que los proyectos de telecomunicaciones financiados con recursos del FODETEL se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL.

Que mediante Resolución 588-22-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 235 de 2 de enero del 2001 se introducen reformas al Reglamento del FODETEL.

Que en el Registro Oficial 235 de 2 de enero del 2001, se publica la Resolución 589-22-CONATEL-2000, de 28 de noviembre del 2000, en la que se contiene el Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL, regulándose el objetivo, alcance y definiciones, de los recursos y recaudación de aportes, de la identificación y priorización de proyectos, de los procesos de contratación, de los convenios de cooperación nacionales o internacionales; y, de la contratación de servicios para el FODETEL.

Que mediante Resolución 075-03-CONATEL-2002, publicada en el Registro Oficial 528 de 6 de marzo del 2002, se introducen reformas al Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL.

Que mediante Decreto Ejecutivo 1790, publicado en el Registro Oficial 4004 de 4 de septiembre del 2001, se emite el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en cuyo Título IV, Capítulo II constan las normas relativas a la naturaleza jurídica e institucional y competencias del fondo para el desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales FODETEL.



Que mediante Resolución 469-19-CONATEL-2001, publicada en el Registro Oficial 480 de 24 de diciembre del 2001, se expide el Reglamento para Otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones el que en el artículo 51 deroga el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en libre competencia, publicado en el Registro Oficial 168 de 21 de septiembre del 2000.

Que mediante Resolución 511-20-CONATEL-2003 de 12 de agosto de 2003, se aprueba el conjunto de servicios de telecomunicaciones que constituyen el servicio universal, indicando que los servicios de telecomunicaciones a prestar por los operadores de telecomunicaciones por el concepto antes indicado son: la telefonía tanto fija como móvil que incluyen los servicios de telefonía pública, larga distancia nacional e internacional y el servicio de valor agregado de Internet, llamadas de emergencia, acceso a operadora, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; se aprueba el Plan de Servicio Universal, se encarga a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la coordinación de la ejecución, seguimiento y actualización de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Servicio Universal a través del FODETEL y se exhorta al señor Presidente de la República para que brinde su apoyo en la implementación del Plan de Servicio Universal disponiendo al Ministerio de Economía y Finanzas el establecimiento de partidas en el Presupuesto General del Estado.

Que mediante Resolución 543-21-CONATEL 2003 de 28 de agosto de 2003, en atención a una recomendación formulada por la Contraloría General del Estado, se crea e incorpora al Reglamento orgánico estructural y funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Dirección General de Gestión del FODETEL, para la administración del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FODETEL), bajo la dependencia administrativa y funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante Resolución 394-22- CONATEL-2007, publicada en el Registro Oficial 175 de 21 septiembre del 2007 se expide el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en cuyo objetivo estratégico 1 se establece la necesidad de realizar una reforma integral al Reglamento del FODETEL, ampliar su campo de acción para consolidar paulatinamente mediante acciones concretas, el ingreso de la sociedad ecuatoriana a la sociedad de la información y del conocimiento, para lo cual se propone dentro de sus metas, fortalecer el concepto de servicio universal y el financiamiento para la ejecución de proyectos.

Que mediante Resolución 009-03- CONATEL-2008 de 21 de febrero del 2008 se amplía la definición de áreas urbano-marginales del Plan de Servicio Universal establecida en la Resolución 511-20-CONATEL-2003, a los centros educativos públicos, centros estatales de atención médica, organismos de desarrollo social sin fines de lucro, que no disponen de los servicios definidos en el Plan de Servicio Universal o que estos se consideran insuficientes, priorizando el área sociológica denominada periferia usada en los censos de poblaciones nacionales.

Que con posterioridad a la publicación de los reglamentos del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales y de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL, se expide el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y se aprueban reformas reglamentarias, incluso de carácter orgánico funcional, que demandan la revisión y actualización de las normas, a fin de que estas guarden coherencia y armonía con el marco jurídico vigente y las políticas de Estado.

Que la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2009, establece una nueva regulación sobre las empresas públicas como herramientas para la participación del Estado en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos, como es el caso de las telecomunicaciones.

Que la Constitución de la República en el numeral 2 del artículo 16 consagra el derecho de las personas al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que la Constitución de la República, en el artículo 313 considera a las telecomunicaciones dentro de los sectores estratégicos del Estado.

Que la Constitución de la República, dispone en el artículo 316, que el Estado, en forma excepcional podrá delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución de la República, corresponde a las autoridades administrativas, aplicar directamente las normas constitucionales.

Que es indispensable desarrollar, financiar y ejecutar proyectos que formen parte del servicio y acceso universal, en áreas rurales y urbano marginales, priorizando la participación del Estado a través de sus instituciones y empresas, estableciendo parámetros para la selección de los planes, programas y proyectos a ser financiados con recursos del FODETEL.

Que es importante que los planes, programas y proyectos del FODETEL, se orienten a alcanzar las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Servicio Universal y Plan Nacional de Conectividad.

Que es obligación del Estado, transparentar y simplificar los procesos, asignando competencias y responsabilidades de tal manera que estos se realicen en forma ágil y oportuna.

Que es imperioso regular el destino de los bienes e infraestructura adquiridos con recursos del FODETEL, dando preferencia a las instituciones públicas o empresas de propiedad del Estado y por excepción a instituciones privadas, cuando exista un fin de carácter educativo, de salud o comunitario.

Que es necesario simplificar en un solo instrumento, los Reglamentos del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales y de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL, y que los procedimientos de contratación se sujeten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que consta publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la que deroga tácitamente el Reglamento de Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitido con Decreto Ejecutivo No. 3943, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996 y sus reformas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 618, publicadas en el Registro Oficial No. 134 de 28 de junio del 2003.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 10 y 38 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS RURALES Y URBANO MARGINALES

CAPÍTULO I:

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Ámbito: El presente Reglamento norma la administración, financiamiento y fiscalización de los planes, programas y proyectos del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbanos Marginales, en adelante FODETEL.

Artículo 2. Definiciones:

Acceso universal: Es la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones a una distancia razonable con respecto a los hogares o lugares de trabajo de los habitantes del territorio nacional o instituciones públicas o privadas de interés social.



Administrador social: Es el organismo o entidad pública o privada legalmente constituida que administra dentro del ámbito de sus atribuciones, un plan, programa o proyecto financiado total o parcialmente por el FODETEL..

Áreas Rurales y Urbano Marginales: Son aquellas en las que pueden ejecutarse los planes, programas o proyectos del FODETEL, dichas áreas serán definidas por la Dirección del FODETEL y aprobadas por el CONATEL, considerando las nomenclaturas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y los planes y políticas de Estado relativos a la garantía de acceso universal y la obligación de servicio universal.

Se considerará como parte del área urbano marginal, a todos los centros educativos, centros estatales de atención médica, organismos de desarrollo social sin fines de lucro, que no disponen de los servicios definidos en el Plan de Servicio Universal o en que estos se consideren insuficientes; priorizando al área sociológica denominada periferia usada en los censos poblacionales nacionales.

Contrato de financiamiento: Es el acuerdo administrativo mediante el cual el FODETEL a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorga financiamiento para la implementación de los planes, programas y proyectos, considerados como parte del Plan de Servicio Universal y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Cuando así se establezca en los documentos precontractuales o disposiciones pertinentes, según corresponda, el Contrato de financiamiento podrá incluir estipulaciones respecto de la infraestructura, instalación, operación, mantenimiento y subsidios en beneficio directo de los usuarios que cumplan función social.

Convenios específicos de financiamiento: Son aquellos que se suscriben entre la SENATEL, previa autorización del CONATEL, con organizaciones públicas o privadas que intervienen como actores y/o socios estratégicos para la implementación de planes, programas y proyectos sociales de telecomunicaciones, en los términos señalados en el Capítulo X de este Reglamento.

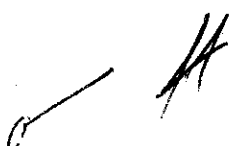
Infraestructura: Combinación de equipos, programas informáticos, servicios y redes de telecomunicaciones. Se incluye la construcción de obras civiles.

Plan de Servicio Universal: Es el instrumento aprobado por el CONATEL que contiene las políticas, principios, estrategias, planes, programas y proyectos financiados por el FODETEL, objetivos, metas específicas a alcanzarse y los procedimientos relativos a tal fin. Se incluyen los planes de expansión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Plan Operativo Anual – POA: Es el conjunto de planes, programas y proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones a ejecutarse en un período anual. Sirve de base para determinar el presupuesto que permita cumplir con el Plan de Servicio Universal; y, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. El POA del FODETEL es parte del POA de la SENATEL.

Servicio universal: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada denominase Servicio Universal a la obligación de extender el acceso de un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones aprobados por el CONATEL a todos los habitantes del territorio nacional, sin perjuicio de su condición económica, social o localización geográfica, a precio asequible y con la calidad debida.

Subsidio: Monto del financiamiento total o parcial que el FODETEL destina a la ejecución de los planes, programas y proyectos cuyos recursos se entregan a un concesionario, permisionario o persona jurídica autorizada por el CONATEL, para operar redes de interés social, organismos de desarrollo sin fines de lucro, públicos o privados legalmente constituidos; a través de desembolsos conforme al Contrato de financiamiento suscrito con dichos organismos.



Redes de interés social. Son aquellas que pueden ser utilizadas por personas jurídicas de derecho público en beneficio exclusivo de un plan, programa o proyecto de interés social, financiado total o parcialmente por el FODETEL y que permiten conectar distintas instalaciones de propiedad estatal o bajo su control, así como de instituciones privadas cuando exista un fin de carácter educativo, de salud o comunitario. Su operación requiere de una autorización otorgada por el CONATEL y en caso de necesitarse frecuencias, de un título habilitante otorgado por el CONATEL o el registro o autorización correspondientes.

En todos los casos se requerirán los informes previos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la presentación de un informe específico en el que se califique el interés público o social.

Telecentro Comunitario Polivalente: Es el centro de telecomunicaciones ubicado en comunidades rurales y urbano marginales para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios y facilidades: voz, datos, video, multimedia y acceso a Internet. Además puede contar con instalaciones para teleeducación, telemedicina, desarrollo local comunitario, gobierno electrónico; y, otras afines.

Términos técnicos: Los términos técnicos usados en el presente Reglamento tendrán los significados que les atribuyen la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y su Reglamento General, los cuales tendrán prevalencia sobre cualquier otra definición. En caso de no estar definidos en este Reglamento y los instrumentos mencionados, tendrán el significado que les atribuye la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

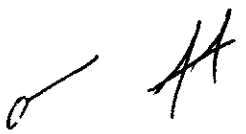
CAPÍTULO II:

DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, FODETEL

Artículo 3. El Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbano-Marginales, contará con recursos económicos cuyo destino exclusivo será la implementación de los planes, programas y proyectos del POA del FODETEL, el que se elaborará conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, considerando el Plan de Servicio Universal, el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes emitidos por la Función Ejecutiva a través de la administración central e institucional, con el propósito de hacer efectivo el derecho de las personas al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación y a promover la conectividad en zonas rurales o urbano marginales, a disminuir la brecha digital, masificar el uso del Internet y la prestación de servicios de telecomunicaciones que sean parte del servicio universal, en todo el territorio nacional, a promover el desarrollo de la infraestructura y la creación de contenidos nacionales y regionales, así como a fomentar el aprovechamiento pleno de las comunicaciones, las tecnologías de la información y los contenidos en el desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad nacional con el objetivo final de preparar su evolución hacia la sociedad de la información y del conocimiento.

Artículo 4. Los fines y objetivos del FODETEL serán los siguientes:

- a) Financiar la implementación, operación y fiscalización de los planes, programas y proyectos que forman parte del POA del FODETEL, para garantizar el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial que comprendan elementos que permitan el desarrollo de infraestructura, equipamiento, conectividad, capacitación y contenidos destinados a dotar o mejorar el acceso a los servicios de telecomunicaciones de los habitantes de las áreas rurales y urbano marginales, así como la realización de estudios de carácter técnico, jurídico y socioeconómicos, levantamientos de campo, desarrollo e investigación para transferencia tecnológica en temas de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación TIC's y sociedad de la información; actividades de seguimiento, supervisión y fiscalización que se consideren necesarias y los subsidios directos en beneficio de usuarios que cumplan una función social;
- b) Incrementar la conectividad mediante la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de telecomunicaciones, con miras a la universalización en la prestación de estos servicios para favorecer la integración nacional, mejorar el acceso de la población a las



Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs, coadyuvar con la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad territorial, seguridad ciudadana y emergencias, así como ampliar las facilidades para el comercio y la producción;

- c) Atender, prioritariamente, las áreas rurales y urbano marginales que no se encuentren servidas o tengan un bajo índice de penetración de servicios de telecomunicaciones; centros educativos públicos, centros estatales de atención médica, organismos de desarrollo social sin fines de lucro, que no disponen de los servicios definidos en el Plan de Servicio Universal o que se consideren insuficientes; priorizando al área sociológica denominada periferia usada en los censos de población nacional;
- d) Facilitar la participación prioritaria del Estado, a través de las empresas públicas o aquellas en las que mantenga más del 51% de acciones o participaciones, en la ejecución del POA del FODETEL para alcanzar los fines sociales establecidos en la Constitución y garantizar el acceso de todos los habitantes del país a las tecnologías de la información y comunicación.
- e) Promover la participación del sector privado en la ejecución de sus planes, programas y proyectos, así como en la implementación de redes de interés social;
- f) Coordinar con organizaciones o entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en la estructuración, integración, ejecución, evaluación y fiscalización de planes, programas y proyectos tendientes al desarrollo de las telecomunicaciones en el Ecuador, en el área de su competencia;
- g) Coadyuvar en el fortalecimiento, estructuración, ejecución y evaluación del Plan de Servicio Universal, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y demás planes, programas o políticas de interés nacional o social emitidas por la Función Ejecutiva a través de la administración central e institucional, así como de planes, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo integral del Estado y fundamentalmente en el desarrollo de los sistemas nacionales de educación, salud y productivos del país.
- h) Promover la creación de contenidos nacionales y regionales que faciliten e impulsen el desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad nacional; y,
- i) Las demás que constan en este Reglamento y la legislación vigente.

CAPÍTULO III:

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FODETEL

Artículo 5. La administración del FODETEL es de responsabilidad de la SENATEL, a través de la Dirección General de Gestión del FODETEL. Para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos, utilizará, a más de los recursos propios del FODETEL, los recursos humanos y materiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Con este propósito en el Presupuesto de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se deberá hacer constar e incluir los rubros presupuestarios necesarios para el cumplimiento de su gestión técnica y administrativa establecida en el Plan Operativo Anual, POA del FODETEL el que considerará la ejecución de planes o políticas de interés nacional o social emitidas por la Función Ejecutiva a través de la administración central e institucional, según corresponda, siempre y cuando se ajuste a los objetivos y fines del FODETEL. El POA del FODETEL, que será parte integrante del POA de la SENATEL.

La definición, revisión, actualización y mejoramiento de la estructura orgánica – funcional y administrativa de la Dirección General de Gestión del FODETEL, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

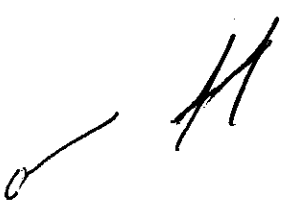
Artículo 6. La regulación y el establecimiento de políticas para la operación y funcionamiento del FODETEL se realizarán a través del CONATEL.

Artículo 7. Corresponde al CONATEL:

- a) Establecer las políticas generales de operación y funcionamiento del FODETEL en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Expedir reglamentos y otras normas complementarias para su funcionamiento.
- c) Aprobar el Plan de Inversiones del FODETEL que forma parte del Plan Operativo Anual FODETEL – POA DEL FODETEL, mismo que se incluye en el POA de la SENATEL y, conocer el resultado de su ejecución.
- d) Aprobar los planes, programas y proyectos presentados por el FODETEL, con sus respectivos informes y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de contratos de financiamiento o Convenios específicos de financiamiento, según corresponda. Para la ejecución de los planes, programas y proyectos del POA del FODETEL, se otorgará prioridad a las empresas públicas y entidades del Estado.
- e) Aprobar los Convenios de Cooperación Nacionales o internacionales y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones su suscripción. Los convenios en los cuales no exista erogación de recursos económicos del FODETEL, podrán ser suscritos directamente por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.
- f) Aprobar el descuento de los aportes al FODETEL señalados en inciso final del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento.
- g) Aprobar asignaciones presupuestarias de recursos provenientes de tarifas por uso de frecuencias o derechos de concesión, para ser destinadas a planes, programas o proyectos a desarrollar por el FODETEL.
- h) Calificar de urgente ejecución a planes, programas o proyectos.
- i) Autorizar la operación de redes de interés público o social; y,
- j) Las demás que determine la legislación aplicable y este Reglamento.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

- a) Proponer al CONATEL la definición de políticas generales del FODETEL, aprobación de reglamentos y otras normas complementarias;
- b) Seleccionar los planes, programas y proyectos orientados a la elaboración del POA del FODETEL y someterlos a la aprobación del CONATEL;
- c) Seleccionar los planes programas y proyectos que considere de urgente ejecución y solicitar al CONATEL su calificación como tales, dando prioridad a los presentados por las empresas públicas o los que provengan de la Función Ejecutiva a través de la administración central o institucional;
- d) Presentar el informe anual de actividades al CONATEL;
- e) Presentar a consideración del CONATEL los informes pertinentes para obtención de la autorizaciones para la operación de redes de interés social; y,
- f) Las demás que le asigne el CONATEL y las que constan de este Reglamento y legislación vigente.



Artículo 9. Corresponde al Secretario Nacional de Telecomunicaciones:

- a) Suscribir los Contratos de Financiamiento autorizados por el CONATEL;
- b) Suscribir los Convenios Específicos de Financiamiento señalados en el Capítulo X; y,
- c) Suscribir los convenios de Cooperación Nacional e internacional señalados en el Capítulo XII.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Gestión del FODETEL:

- a) Presentar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones:
 - 1. Proyectos de reglamentos y normas complementarias o modificatorias al presente reglamento;
 - 2. Mecanismos para una adecuada administración e inversión de los recursos;
 - 3. Planes, programas y proyectos con su respectivo financiamiento;
 - 4. El Plan Operativo Anual del FODETEL, debidamente valorado.
- b) Informar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones de los resultados de la aplicación de las políticas generales, a tal efecto el Director General del FODETEL presentará trimestralmente un informe en el cual deberán indicarse los principales logros obtenidos en el desarrollo de proyectos, porcentaje de ejecución presupuestaria, número de beneficiarios, porcentaje de cumplimiento de objetivos, así como temas administrativos relacionados al funcionamiento del FODETEL.
- c) Preparar o revisar, según corresponda, los contratos de financiamiento, Convenios Específicos de Financiamiento y Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, en coordinación con la Dirección General Jurídica, y ser la responsable de la supervisión y fiscalización de los proyectos financiados.
- d) Solicitar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones la contratación del personal necesario para la administración, ejecución, operación y fiscalización de los planes, programas y proyectos del FODETEL.
- e) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos financiados con los recursos del FODETEL;
- f) Preparar los documentos precontractuales y demás documentos necesarios para la implementación de los planes, programas y proyectos, en coordinación con la Dirección General Jurídica y otras direcciones de la SENATEL que ameriten su participación con base a su área de competencia.
- g) Presentar el informe anual de actividades al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- h) Mantener actualizado el catastro de las empresas obligadas a contribuir al FODETEL, gestionar y velar en coordinación con las Direcciones de Control de Gestión y Administrativa Financiera de la SENATEL, por la entrega oportuna de dichas contribuciones y asignaciones;
- i) Cumplir las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado o Auditoría Interna de la SENATEL, dentro del ámbito de su competencia; y,
- k) Las demás que le asigne el Secretario Nacional de Telecomunicaciones en aplicación del presente Reglamento y normativa relacionada.



CAPÍTULO IV:
DE LOS RECURSOS

Artículo 11. Serán recursos del FODETEL los que provengan de:

- a) Los aportes previstos en la normativa aplicable, determinados en función de los ingresos por los servicios prestados por las empresas operadoras de telecomunicaciones.
- b) Las asignaciones realizadas por el CONATEL para el cumplimiento de sus fines conforme a las leyes, reglamentos y resoluciones aplicables.
- c) Los provenientes de donaciones, legados y herencias recibidos, con beneficio de inventario, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los provenientes de convenios de cooperación suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus recursos.
- f) Otros aportes que le sean entregados para cumplir con sus objetivos.

Artículo 12. La recaudación de los aportes al FODETEL provenientes de las empresas operadoras de telecomunicaciones se realizará trimestralmente, dentro de los primeros quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.

En todos los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones que suscriba la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, a favor de empresas operadoras de telecomunicaciones, se incluirá la obligación de cancelar trimestralmente los aportes correspondientes al FODETEL.

La liquidación anual se realizará en el primer cuatrimestre del año posterior al año fiscal declarado; basados en los Estados Financieros, Balances Generales y de Resultados debidamente auditados, que para el efecto la empresa concesionaria de los servicios de telecomunicaciones presentará a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL como parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 13. Las inversiones temporales con recursos del FODETEL se harán a través de un contrato con las instituciones financieras debidamente calificadas conforme a la legislación nacional. Para el efecto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, autorizará las inversiones temporales con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, tendentes a obtener los mejores rendimientos, siempre que las colocaciones o inversiones no afecten la ejecución de proyectos sociales que sean prioritarios para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo 14. Los recursos económicos que se aporten al FODETEL provenientes de donaciones, legados o herencias, serán utilizados para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a atender servicios de telecomunicaciones requeridos por el donante u otros de iniciativa propia de la Dirección General de Gestión del FODETEL, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la aprobación del CONATEL.

Los recursos provenientes de las donaciones, legados o herencias, incluido los bienes muebles e inmuebles, o equipamiento en estado operativo, relacionados a proyectos a implementarse, serán destinados a los planes, programas y proyectos que ejecute el FODETEL.

Artículo 15. Los fondos provenientes de convenios de cooperación con organismos nacionales públicos o privados, pueden financiar total o parcialmente la ejecución de planes, programas o proyectos específicos, y los contratos se realizarán de conformidad a los términos del respectivo convenio.



Artículo 16. Para el uso de los fondos provenientes de convenios de cooperación con organismos internacionales o de gobierno a gobierno, los contratos se realizarán de conformidad a los términos del respectivo convenio.

Artículo 17. Los recursos que el FODETEL entregue a la persona natural o jurídica ejecutora de un plan, programa o proyecto, serán destinados exclusivamente al financiamiento total o parcial de los planes, programas y proyectos de servicios de telecomunicaciones que forman parte del POA del FODETEL. Podrán abarcar entre otros: capacitación, adquisición de equipos de telecomunicaciones, informáticos y de redes, aplicaciones, materiales y accesorios, obras civiles, instalación, pruebas, redes, seguros y transporte.

Los recursos del FODETEL además podrán ser utilizados en la realización de estudios de ingeniería, fiscalización, socioeconómicos y otros, así como en la elaboración, implementación, evaluación y mejoramiento de contenidos que fortalezcan los sistemas nacionales de educación, salud, productividad, desarrollo comunitario y de gobierno electrónico, dentro del ámbito de su acción.

Artículo 18. Los recursos del FODETEL no podrán destinarse al pago de las obligaciones de expansión contratadas por las concesionarias de servicios de telecomunicaciones antes de la expedición del presente reglamento ni aquellas que se especifiquen en los contratos de concesión como parte del requisito de expansión de los servicios.

Artículo 19. Los recursos del FODETEL no podrán ser destinados a cubrir en todo o en parte, en forma temporal o permanente, tarifas por uso de servicios de telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo se podrán ejecutar proyectos con recursos del FODETEL en los cuales se establezcan tarifas sociales preferenciales.

Artículo 20. En los términos previstos en el artículo 28 de este Reglamento, los recursos del FODETEL podrán destinarse a cubrir proyectos y subsidios específicos para proyectos de telecomunicaciones, en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, determinados así por el Gobierno Nacional y/o actos de autoridad pública, aplicando los procedimientos y normativa que garantice dar respuesta inmediata a las necesidades del Estado.

CAPÍTULO V:

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FODETEL

Artículo 21. La Dirección General de Gestión del FODETEL, en el marco del Plan de Servicio Universal, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de los planes emitidos por la Función Ejecutiva a través de la administración central o institucional, puestos a su consideración, elaborará el Plan Operativo Anual – POA para su inclusión en el POA SENATEL, el que será analizado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien lo someterá a conocimiento y aprobación del CONATEL.

Para la elaboración del POA del FODETEL, Se considerarán prioritarios los planes, programas y proyectos presentados y/o estructurados con la Función Ejecutiva a través de la administración central e institucional, las demás instituciones públicas del Estado, Gobiernos Seccionales o autónomos; en especial las relacionadas al fortalecimiento, mejoramiento y apoyo a los sistemas nacionales de educación, salud, seguridad ciudadana y seguridad nacional, desarrollo local comunitario y de gobierno electrónico; y otros que califique el CONATEL.

Artículo 22. Para la elaboración del Plan Operativo Anual - POA, la Dirección General de Gestión del FODETEL se basará en su propia investigación, y en las investigaciones e iniciativas de los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura, Inclusión Económica Social y de otras Secretarías de Estado; así como en los planes e iniciativas de los gobiernos seccionales o autónomos, organismos públicos y privados, no gubernamentales; solicitudes de grupos sociales e inversionistas, y otros sectores que demuestren interés en tales proyectos. En todo caso la Dirección del FODETEL deberá observar las directrices establecidas en el Sistema Nacional de Planificación y los planes derivados de las políticas públicas del Estado o las emitidas por la Función ejecutiva a través de la administración central o institucional.



Artículo 23. La SENATEL a través de la Dirección General de Gestión del FODETEL, promoverá la demanda del servicio universal y recibirá solicitudes, sugerencias y proposiciones de proyectos específicos por parte de los actores sociales señalados en el artículo anterior y por los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 24. Los planes, programas y proyectos serán seleccionados sobre la base de la relación costo/beneficio social y económico que presenten los respectivos estudios. Adicionalmente, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros de prioridad;

- a) Atención a las áreas de educación, salud, seguridad ciudadana, seguridad nacional, producción y medio ambiente;
- b) Atención a las zonas fronterizas;
- c) Áreas o usuarios de exclusiva vulnerabilidad social (función social);
- d) Participación e interés de actores sociales en la estructuración, implementación, evaluación, seguimiento y sostenibilidad.

Los parámetros de prioridad contribuirán a:

- a. Proveer servicios de telecomunicaciones en áreas no servidas y/o poco atendidas;
- b. Incrementar la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas con menor índice de penetración;
- c. Disminuir la brecha digital;
- d. Mejorar los índices socioeconómicos
- e. Incrementar la conectividad;
- f. Fomentar el uso masivo del Internet; y,
- g. Garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 25. Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones (operadores) podrán presentar iniciativas de proyectos, imputables a su aportación anual al FODETEL, las cuales deberán incluir:

- a) Identificación del solicitante, indicando las concesiones y, de ser el caso, autorizaciones o permisos de los que dispone;
- b) Descripción del proyecto, área geográfica y localidades seleccionadas;
- c) Descripción de la propuesta técnica y económica firmada por un profesional en el campo de las telecomunicaciones;
- d) Documento descriptivo del impacto social y económico del proyecto
- e) Estudio de la demanda de servicios de telecomunicaciones;
- f) Plan de negocios en el que se determine además de la información básica de ingresos, egresos, flujos de caja y otros; se defina claramente la inversión propia del concesionario y el subsidio a requerir, con los soportes / justificativos correspondientes; y;
- g) El costo detallado del monto a financiarse, con la determinación del costo de los equipos, infraestructura, servicios, etc. que se requieran para la etapa de instalación y funcionamiento de los equipos e infraestructura, y de la etapa de prestación del servicio objeto del proyecto



Contando con el informe favorable del FODETEL, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomendará al CONATEL la aprobación del proyecto, cuyo valor se descontará de la contribución total anual al FODETEL al que está obligada la empresa operadora de servicios de telecomunicaciones en el plazo que se fije en el contrato de financiamiento o compensación.

La liquidación del financiamiento se realizará anualmente.

El FODETEL, a través de la SENATEL podrá solicitar motivadamente a las Operadores de servicios de telecomunicaciones, la ejecución de planes, programas o proyectos que considere urgentes o necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el Plan de Servicio Universal y Plan Nacional de Desarrollo, el que una vez acordado se someterá a la aprobación del CONATEL.

Artículo 26. De las iniciativas de personas no concesionarias.- Otras personas, naturales o jurídicas, podrán presentar iniciativas de proyectos, utilizando los formularios preparados por la Dirección General de Gestión del FODETEL, que deben contener la información descrita en el artículo anterior así como los servicios que se requieren y los mecanismos de sostenibilidad del proyecto.

La Dirección General de Gestión del FODETEL, solicitará información adicional de ser necesaria, para la formulación o evaluación de proyectos. La implementación de los proyectos seguirá el procedimiento general de aprobación, ejecución y evaluación preestablecido.

Artículo 27. Proyectos de urgente ejecución. El Secretario Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base de un informe debidamente sustentado por la Dirección General de Gestión del FODETEL, así como también, contando con los informes técnicos, jurídico y financiero, solicitará al CONATEL otorgue la calificación de urgente ejecución a los planes, programas o proyectos que requieran de esta calificación, previo al inicio de los procesos de contratación y/o de suscripción de contratos específicos de financiamiento. Los planes, programas y proyectos que reciban la calificación de urgente ejecución serán incorporados en el Plan Operativo Anual – POA del FODETEL mediante resolución del CONATEL, en la que se dispondrá a la SENATEL su tramitación preferente e inmediata, mediante los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contando para el efecto con el certificado de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La calificación de urgente ejecución será otorgada para los proyectos específicos de telecomunicaciones que se localicen en áreas rurales o urbano marginales que requieran en forma imperiosa e impostergable dotación de servicios de telecomunicaciones o que se encuentran en casos de peligros inminentes de agresión externa, que sufran impactos migratorios, por conflictos en los países limítrofes, grave conmoción interna, daños o catástrofes que se presenten en el área, y cuyas repercusiones puedan ser causa de alteraciones graves en el desenvolvimiento general de dicha área.

Podrán tramitarse como proyectos de urgente ejecución a los emitidos por la Función Ejecutiva a través de la administración central o institucional o las empresas públicas o mercantiles bajo su administración y control, los solicitados por Gobierno Nacional en el caso de haberse declarado el estado de excepción (emergencia) en los términos previstos en la Constitución Política de la República y que para contribuir a superar esa crisis se requiera la prestación de servicios de telecomunicaciones determinados. En todos los casos para su ejecución deberá preceder la calificación de proyectos de urgente ejecución por el CONATEL.

CAPÍTULO VI:

DE LA CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS CUYA EJECUCIÓN CORRESPONDA AL FODETEL

Artículo 28. La contratación de los proyectos de telecomunicaciones que realice el FODETEL será realizada mediante los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.



Artículo 29. Podrán participar en los procesos de contratación promovidos por el FODETEL, aquellas personas naturales o jurídicas que no tengan impedimento para prestar los servicios de telecomunicaciones, relacionados con dichos procesos.

Artículo 30. Los operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados no deberán tener impedimento alguno para contratar a la fecha de presentación de la propuesta. Los oferentes no deben haber sido declarados en quiebra ni tener iniciado procedimiento alguno de esta naturaleza, a la fecha de presentación de la propuesta.

Artículo 31. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones en cuyos títulos habilitantes se hubieren estipulado obligaciones tendentes a establecer el servicio universal en áreas rurales y urbano marginales, para acogerse al descuento establecido en el inciso final del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, deberán presentar una solicitud a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en la que detallarán las obligaciones tendentes a establecer el servicio universal en áreas rurales y urbano marginales que consten en su título habilitante y su pretensión fundamentada de descuento. El CONATEL, previo informes técnico jurídico y financiero de la SENATEL, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, determinará la procedencia o no de que se descuenten de los valores a aportar, por el cumplimiento de dicho servicio, el valor correspondiente a la aportación al FODETEL, siempre y cuando estén enmarcados dentro del Plan de Servicio Universal.

CAPÍTULO VII:

REDES DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 32. Objeto. Las redes de interés social tienen el propósito indicado en la definición constante en el artículo 2 del presente Reglamento. Una red de interés social puede estar compuesta de uno o más enlaces de infraestructura propia. Dichas redes pueden abarcar puntos en el territorio nacional y en el extranjero. Una red de interés social puede ser utilizada exclusivamente para la transmisión de datos y acceso a Internet de acuerdo al presente Reglamento y no contempla habilitación alguna para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de valor agregado.

Artículo 33. Restricción de Uso. Las redes de interés social serán utilizadas únicamente para los fines previstos en el presente Reglamento y conforme la autorización respectiva. Las redes de interés social podrán conectarse entre sí, pero en ningún caso interconectarse con la red pública de telecomunicaciones.

Artículo 34. Autorización. La operación de redes de interés social, requiere de una Autorización, que será emitida mediante Resolución del CONATEL y registrada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La autorización para operar redes de interés social comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y dada su naturaleza o función no estará sujeta al pago de valores por la autorización.

Artículo 35. Plazo. Las personas jurídicas nacionales de derecho público y las instituciones privadas, sin fines de lucro, domiciliadas en el país, delegadas por el Gobierno Nacional a través de un Decreto Ejecutivo para ejecutar proyectos de educación, salud o actividades comunitarias, podrán solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una autorización para la operación de redes de interés social. El plazo de duración de las autorizaciones será de máximo cinco (5) años y se otorgarán con base en los convenios de cooperación y los proyectos o programas aprobados para FODETEL. Las autorizaciones podrán ser prorrogables a solicitud escrita del interesado, presentada con anticipación al vencimiento del plazo original, siempre y cuando haya cumplido con los términos y condiciones de renovación de la Autorización. Cumplido el plazo sin que se haya presentado la solicitud de renovación, la autorización, caducará sin necesidad de notificación alguna.

Artículo 36. Requisitos. La solicitud para el otorgamiento de la Autorización para la operación de red de interés social deberá contener:

- a. Identificación y generales de ley del solicitante;
- b. Proyecto técnico de la red a operar.

En el caso de proyectos generados por el FODETEL que requieran el otorgamiento de una Autorización para operar una red de interés social, el FODETEL será responsable de la elaboración y presentación del proyecto técnico.

Artículo 37. Proyecto técnico. El proyecto técnico, que deberá ser elaborado y suscrito por un ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, contendrá:

- a. Descripción de los equipos, sistemas, recursos principales;
- b. Descripción técnica detallada de la red propuesta, incluyendo los puntos geográficos de los puntos a ser parte de la red de interés social; y,
- c. Identificación de los recursos del espectro radioeléctrico necesarios para operar la red y la respectiva solicitud de concesión o registro, conforme la normativa aplicable.
- d. Descripción de los aspectos de beneficio social y económico, plan de negocios en el que se determine además de la información básica de ingresos, egresos, flujos de caja y otros; se defina claramente la inversión propia del solicitante, con los soportes y justificativos correspondientes.

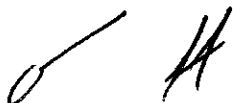
Artículo 38. Contenido. La Autorización contendrá como mínimo:

- a. El objeto;
- b. La descripción de la red de interés social autorizada y ubicación geográfica;
- c. La obligación del representante de la persona jurídica beneficiaria de la Autorización de remitir a la SUPERTEL, hasta el 31 de diciembre de cada año, una certificación en la que conste que la red está siendo operada de conformidad con este Reglamento y la correspondiente Autorización.
- d. La obligación de obtener previamente de la SENATEL la correspondiente autorización para la modificación de la red de interés social, en relación a modificación de características técnicas, incremento de enlaces o eliminación de enlaces, con base en el cumplimiento de las características de operación de red de interés social y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- e. Las causales de extinción de la Autorización.
- f. Las condiciones de renovación de la Autorización.

No se otorgarán Autorizaciones de índole genérica, abierta o ilimitada.

Artículo 39. Inicio del trámite y oposiciones. Una vez recibida y completada debidamente la petición para la obtención de una Autorización de operación de red de interés social, para efectos de oposición de interesados legítimos, la SENATEL, en un término de cinco (5) días publicará únicamente en su sitio Web la información general de la solicitud presentada. Las oposiciones se recibirán dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación.

En caso de oposición de un interesado legítimo, el peticionario de la Autorización podrá ejercer su derecho de defensa presentando una contestación expresa a la que podrá adjuntar las



pruebas de descargo, de ser el caso. La presentación de oposición suspende el trámite para el otorgamiento de la Autorización de operación de red de interés social, por el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de vencimiento del término para presentar oposiciones. En el transcurso del término de suspensión, la SENATEL emitirá su resolución motivada y en caso de desestimarse la oposición se dispondrá la continuación del trámite. En el evento de que se estime en todo o en parte la oposición, se dispondrá la subsanación o archivo, según corresponda.

Artículo 40. Continuación del trámite. Una vez vencido el término para presentar oposiciones, y si éstas no se hubieran presentado; o, éstas se hayan resuelto a favor del peticionario, continuará con el trámite:

- a) En el caso Autorizaciones de operación de red de interés social que no requieran de concesión para el uso de frecuencias, la SENATEL elaborará los informes técnicos, jurídico y financiero, los que remitirá al Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el término de veinte (20) días contados a partir del cumplimiento del término de presentación de oposiciones, o de la última resolución favorable para el solicitante de la Autorización. Si el informe de la Secretaría es favorable, la solicitud se considerará aprobada a menos que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emita una decisión negativa, en el término de treinta (30) días determinado en el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.
- b) En el caso de Autorizaciones para la operación de red de interés social que requieran de concesión o registro para el uso de frecuencias, la SENATEL elaborará los informes técnicos, jurídico y financiero, los que remitirá al Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el término de treinta y cinco (35) días contados a partir del cumplimiento del término de presentación de oposiciones, o de la última resolución favorable para el solicitante de la Autorización.

Como parte de los informes que remita la SENATEL a consideración de CONATEL, deberá constar el informe de calificación de beneficio social elaborado por FODETEL así como los informes jurídico, técnico y financiero.

Artículo 41. Trámite simultáneo. Las Autorizaciones para operación de una red de interés social otorgados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que requieren uso del espectro radioeléctrico deben obtener, además, el título habilitante para la asignación del espectro radioeléctrico, o el registro correspondiente, debiendo realizarse los dos trámites simultáneamente.

Artículo 42. Tarifas por Uso del Espectro. Se registrará a lo dispuesto en la legislación pertinente, aplicable a los proyectos del FODETEL.

Artículo 43. Modificaciones de la Configuración de la Red. Todo cambio, modificación o adición a la infraestructura sobre la que se soporta la red deberá ser autorizado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones registrará, una vez aprobados, los cambios, modificaciones o adiciones de infraestructura de configuración en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 44. Renovaciones. Para la renovación del título habilitante de operación de red de interés social, el peticionario deberá presentar su solicitud con anticipación a la finalización de la vigencia de la Autorización. La solicitud estará dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Estudio técnico actualizado, que incluya la descripción de la red que operará con la renovación.

- b. Certificación de cumplimiento de obligaciones, emitido por la SUPERTEL.
- c. En caso de que se requieran incluir puntos adicionales o modificaciones a la red de interés social, adjuntar la documentación correspondiente.
- d. Actualización del certificado de existencia legal, presentación del Registro Único de Contribuyentes actualizado. En caso de que el solicitante de la renovación sea un representante legal diferente al constante en el trámite original, adjuntar el nombramiento legal debidamente certificado.

De requerirse información adicional, esta será presentada en el término de diez (10) días y de no hacerlo, el trámite será archivado, sin que sea necesaria notificación alguna.

La emisión de la Resolución de Autorización para la renovación de operación de red de interés Social se delega a la SENATEL, la cual con base en la documentación presentada, aprobará o negará la solicitud en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación, para el efecto se contará con los informes técnicos, jurídico y financiero.

La Resolución de renovación de la Autorización deberá marginarse en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 45. Extinción. El incumplimiento de las condiciones y términos del título habilitante y de la legislación aplicable dará lugar a que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones declare la extinción o revocatoria de la Autorización.

Artículo 46. Control. La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá realizar los controles que sean necesarios a la operación de las redes de interés social con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y de los términos y condiciones bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones, y podrá supervisar e inspeccionar, en cualquier momento, las instalaciones de dichas redes, a fin de garantizar que no estén violando lo previsto en el presente reglamento. Los representantes legales de las personas que operan redes de interés social deberán facilitar las labores de supervisión y control de la Superintendencia y proporcionar la información y documentación que les sea requerida para fines de control.

CAPÍTULO VIII:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 47. El Contrato de financiamiento para los concesionarios, permisionarios o de beneficiarios de autorizaciones para redes de interés social, será suscrito por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, con sujeción a lo previsto en la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el Reglamento General de la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás normas aplicables.

Artículo 48. Las estipulaciones básicas a ser incluidas en los contratos de financiamiento serán las siguientes:

- a) Descripción del proyecto;
- b) Plazo y cronograma de ejecución;
- c) Equipo responsable de la ejecución;
- d) Forma y cronograma de desembolsos y, en el caso de financiamiento parcial, la contrapartida a cargo del adjudicatario del concurso, se deberá establecer los requisitos para que se realicen cada uno de los desembolsos;

- e) Mecanismos de fiscalización, supervisión y control, los que deberán incluir un compromiso de información periódica de los avances del proyecto; también incluirá las facultades del FODETEL a través del responsable de la administración o fiscalización del proyecto de determinar los gastos elegibles y la reliquidación económica del proyecto.
- f) Periodicidad de la presentación, por el adjudicatario, de Informes de avance de obra y ejecución de la inversión;
- g) Compromiso de operación y de mantenimiento y garantías por tales compromisos;
- h) Compromiso de transferir la operación, en caso de no ser posible la continuación de la misma;
- i) Administración, custodia, responsabilidad y destino de los bienes e infraestructura adquiridos con recursos del Estado a través de la financiación del FODETEL;
- j) Determinación de multas y sanciones, por incumplimientos contractuales;
- k) Mecanismos de solución de controversias;
- l) Compromiso de entregar la información técnica, como también de brindar las facilidades para que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice el control de los servicios; y,
- m) Liquidación económica del proyecto y determinación de los gastos elegibles por parte del FODETEL que actuará a través del administrador o fiscalizador del proyecto.

Artículo 49. La declaración de incumplimiento de las estipulaciones del contrato de concesión originará la terminación unilateral del contrato de financiamiento por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL.

CAPÍTULO IX:

DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

Artículo 50. Los desembolsos de los fondos se harán de acuerdo a lo especificado en el respectivo Contrato de Financiamiento.

Artículo 51. La SENATEL a través de la Dirección General Administrativa Financiera, gestionará el ciclo del desembolso desde la solicitud hasta la rendición de cuentas final. Se deberá contar con la fiscalización y supervisión respectiva la que determinará que los recursos se utilicen conforme el proyecto aprobado. La fiscalización y supervisión deberá establecer si los gastos efectuados corresponden al proyecto, a fin de determinar la elegibilidad o no de los gastos con relación al financiamiento.

Artículo 52. De preverse en el contrato de financiamiento, los desembolsos podrán realizarse en calidad de reembolso al beneficiario del financiamiento.

Artículo 53. Del Fideicomiso.- Adjudicados los contratos de financiamiento, la Dirección General de Gestión del FODETEL podrá proponer al Secretario Nacional de Telecomunicaciones que se suscriba un contrato de fideicomiso con una entidad financiera seleccionada de entre entidades legalmente autorizadas para prestar dicho servicio, de acuerdo a las normas y regulaciones de la Ley de Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, con la constitución de otro patrimonio fiduciario hasta por el monto total del financiamiento solicitado por la empresa adjudicataria, por la institución u organización pública o privada coparticipante de la implementación del plan, programa o proyecto. El contrato de fideicomiso lo suscribirá el Secretario Nacional de Telecomunicaciones y lo hará de conformidad a los términos del contrato de financiamiento.

La Dirección General Administrativa Financiera, de convenir a los intereses institucionales y del FODETEL, recomendará al Secretario Nacional de Telecomunicaciones; suscriba contratos de



fideicomiso, y otras modalidades de inversión a celebrarse con el fin de precautelar los recursos destinados a proyectos sociales de telecomunicaciones y/o el de obtener los mejores rendimientos financieros en beneficio del FODETEL.

CAPÍTULO X:

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE FINANCIAMIENTO CON ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE INTERVIENEN COMO ACTORES Y/O SOCIOS ESTRATEGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 54. Los planes, programas y proyectos de desarrollo de los servicios de telecomunicaciones que sean estructurados, implementados, evaluados y fiscalizados con la cooperación, colaboración y/o financiamiento de instituciones y/o entidades públicas del Estado; así como con organizaciones sociales sin fines de lucro, y entidades educativas legalmente establecidas; podrán ser financiados a través de la suscripción de convenios específicos, donde se establezcan los mecanismos y procedimientos técnicos, legales y financieros para la transferencia y uso de los recursos por parte de los actores y/o socios estratégicos; manteniendo siempre los precedentes y procesos legales y financieros con sujeción a la normativa vigente. En todo caso se reconocerá la participación prioritaria del Estado a través de las empresas públicas o de su propiedad.

Artículo 55. Los Convenios Específicos de Financiamiento serán suscritos por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, previa la aprobación del CONATEL.

Artículo 56. Los Convenios Específicos cuando incluyan financiamiento otorgado por los organismos públicos o privados que intervienen como actores o socios estratégicos, establecerán también la transferencia de dominio y uso de la infraestructura de telecomunicaciones, equipamientos, y demás componentes del proyecto financiados por este, al organismo de desarrollo social beneficiario, que actuará como administrador social del proyecto; esto es: instituciones públicas del Estado, Gobiernos Seccionales o autónomos, universidades y organizaciones sociales sin fines de lucro; durante la vida útil prevista contractualmente para la implementación del plan, programa o proyecto.

El administrador social del proyecto, no podrá realizar transferencia alguna de dominio de los bienes incluyentes en el plan, programa o proyecto implementado sin previo conocimiento y autorización de la SENATEL / FODETEL.

Artículo 57. En este tipo de convenios se detallarán los aportes específicos de cada actor involucrado en el proyecto a ser implementado; incluyendo, los mecanismos de sostenibilidad así como los aportes intrínsecos institucionales. De igual manera se detallarán las tareas relacionadas al fortalecimiento, mejoramiento y apoyo a los sistemas nacionales de educación, salud, desarrollo local comunitario y de gobierno electrónico; conteniendo como mínimo:

- a) La identificación del organismo de cooperación, junto con los poderes y facultades que deberán acreditar su existencia legal y facultad para celebrar convenios de cooperación con el Estado;
- b) El objeto que describa en detalle la materia de la cooperación y los beneficios socioeconómicos relevantes, incluyendo el área geográfica de cobertura y la información técnica pertinente;
- c) El monto no reembolsable de la cooperación o, si es el caso, la descripción de los bienes y servicios que se ofrecen, con su valoración;
- d) El período de vigencia de la cooperación y la forma de renovación;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes, y las sanciones por incumplimiento del convenio de cooperación;

- f) Las garantías de fiel cumplimiento del convenio, de ser necesarias, y los criterios y procedimientos para su ajuste;
- g) La forma de extinción del convenio, sus causales y consecuencias;
- h) La forma en que se utilizarán los fondos provenientes del convenio de cooperación y,
- i) Los procedimientos para la transferencia de bienes constantes en el convenio, de ser el caso.

El Convenio Especifico de Financiamiento determinará la modalidad de contratación de los operadores de telecomunicaciones.

Artículo 58. Para los casos de Convenios Específicos de Financiamiento los procesos de desembolsos de recursos se sujetarán a lo establecido en el capítulo IX; e incluirán también lo establecido respecto al Contrato de Financiamiento descrito en el capítulo X del presente reglamento.

CAPÍTULO XI:

DE LA FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 59. La fiscalización y supervisión de los planes, programas y proyectos financiados con recursos del FODETEL, se realizará en los términos previstos en los respectivos contratos de financiamiento, ya sea por administración directa o por contratación de terceros que deberán ser persona naturales o firmas especializadas, en ambos casos, con experiencia probada en este tipo de gestión.

La fiscalización y supervisión se efectuará utilizando la metodología y los documentos definidos por la Dirección General de Gestión del FODETEL los mismos que establecen el protocolo técnico que deberá cubrir con todas las especificaciones generales y particulares inherentes al proyecto, constantes en el respectivo Contrato de financiamiento con la finalidad de establecer su cumplimiento efectivo.

Artículo 60. La fiscalización y supervisión comprende:

- a) Las obras, bienes y servicios que sean contratados con cargo al financiamiento, los equipos, materiales, instalación y pruebas de operación, de acuerdo con los términos del convenio y/o contrato y sus especificaciones técnicas (protocolo técnico preestablecido);
- b) Las condiciones de conexión e interconexión de la redes de telecomunicaciones, así como la calidad en la prestación de los servicios, para lo cual, tanto el adjudicatario cuanto el operador con el que se conectará o interconectará deberán otorgar las facilidades necesarias; y,
- c) La financiera y legal.

Las tareas de fiscalización y supervisión serán de responsabilidad del FODETEL y podrán ejecutarse con el apoyo de las áreas técnica, jurídica y económica - financiera de la SENATEL, sea directamente o a través de terceros, según corresponda.

Artículo 61. Corresponde a los fiscalizadores y supervisores del Proyecto presentar informes periódicos al Director General de Gestión del FODETEL sobre todos los aspectos del avance de ejecución de los contratos y/o convenios. En el informe emitirán opinión y, de ser el caso, recomendarán la adopción de medidas correctivas pertinentes.

Artículo 62. Los exámenes de auditoria del FODETEL se harán por parte de la Contraloría General del Estado, o por firmas auditoras debidamente calificadas por ese organismo de control, en los casos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado o por la Unidad de Auditoria Interna de la SENATEL.



CAPÍTULO XII:**DESTINO DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA ADQUIRIDA CON RECURSOS DEL FODETEL**

Artículo 63. Los bienes e infraestructura adquirida o financiada con recursos del FODETEL, son de propiedad del Estado.

Artículo 64. Los beneficiarios de los contratos de financiamiento llevarán un registro contable de los bienes e infraestructura adquirida o financiada con recursos del FODETEL, con todos los documentos de respaldo legalmente emitidos.

Artículo 65. Los bienes e infraestructura adquiridos con recursos del FODETEL se emplearán para los fines señalados en los planes, programas o proyectos establecidos en los contratos de financiamiento. Esta prohibido el uso de dichos bienes e infraestructura para fines distintos.

Artículo 66. En los contratos de financiamiento se establecerán los mecanismos por los cuales se regulará la administración, custodia, conservación, cuidado, reposición y responsabilidad de los bienes e infraestructura adquiridos con recursos del Estado a través de la financiación del FODETEL.

Artículo 67. En todos los casos la SENATEL a través del FODETEL, suscribirá con los concesionarios, permisionarios o beneficiarios de autorizaciones para redes de interés social una acta de entrega recepción de los bienes e infraestructura adquiridos o construidos con recursos provenientes del financiamiento del FODETEL, en la que constará que mientras se encuentre vigente el proyecto financiado éstos tendrán derecho al uso y goce de los bienes e infraestructura, teniendo por tanto la obligación de la administración, custodia y responsabilidad sobre los mismos, exigiendo de ser el caso la emisión de garantías a favor de la SENATEL.

Artículo 68. Una vez concluido el plazo de duración del convenio de financiamiento o terminado éste por cualquier causa, la SENATEL, establecerá el destino final de los bienes e infraestructura, los que de preferencia serán transferidos, con sujeción a la normativa aplicable, a instituciones o empresas públicas cuando exista un fin de carácter educativo, de salud o comunitario.

CAPITULO XIII**DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO**

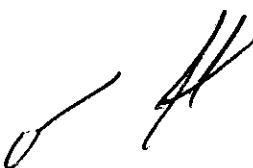
Artículo 69. El régimen de incumplimientos de los contratos se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de suscripción.

De existir gastos efectuados con cargo al financiamiento que no resulten elegibles (justificados o pertinentes) a criterio del FODETEL, esos valores no formarán parte del monto del financiamiento.

Artículo 70. El Contrato de financiamiento contendrá las cláusulas respectivas para el manejo de controversias, incumplimiento y sistemas de control en la ejecución.

CAPÍTULO XIV:**DE LAS DEUDAS AL FODETEL**

Artículo 71. Legislación. Las deudas o incumplimientos de pago al FODETEL, se liquidarán de acuerdo con la legislación vigente y aplicable, considerando lo estipulado en los títulos habilitantes respectivos.



- c) El período de vigencia de la cooperación y la forma de renovación;
- d) Los derechos y obligaciones de las partes, y las sanciones por incumplimiento del convenio de cooperación;
- e) La forma de extinción del convenio, sus causales y consecuencias;

Artículo Final. Deróguense las siguientes Resoluciones:

- a) 394-18-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre del 2000 - Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales.
- b) 588-22-CONATEL-2000, publicada en el registro Oficial 235 de 2 de enero del 2001 - reformas al Reglamento del FODETEL.
- c) 589-22-CONATEL-2000, publicada en el Registro Oficial 235 de 2 de enero del 2001- Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL.
- d) 075-03-CONATEL-2002, publicada en el Registro Oficial 528 de 6 de marzo del 2002 - reformas al Reglamento de Ejecución de Proyectos y Contratación de Servicios del FODETEL.

Disposiciones Transitorias:

Primera. Los proyectos que se encuentren en ejecución por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones, financiados con recursos del FODETEL o imputables a éste, continuarán ejecutándose en los términos previstos en los respectivos convenios y legislación aplicable.

Segunda. La Corporación Nacional de Telecomunicaciones S.A., por haber asumido los derechos y obligaciones de las concesiones otorgadas a las extintas empresas operadoras ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., tiene derecho a que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones reconozca a su favor, los planes, programas o proyectos que se hayan ejecutado o se encuentren en ejecución y que los mismos sean imputados, según corresponda a extinto Fondo Rural Marginal o FODETEL, en el plazo de ciento ochenta días de la vigencia de esta resolución presentará al CONATEL, para su aprobación, todos los planes, programas o proyectos que se encuentre ejecutando o haya ejecutado con cargo al Fondo Rural Marginal o FODETEL, en su caso.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Salinas, el 12 de marzo de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO
SECRETARIA DEL CONATEL